X. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS

En 1955, las Naciones Unidas aprobaron un conjunto de normas en materia penitenciaria, a las que se les dio el nombre de «Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos». Estas reglas conciernen, entre otros temas, los relacionados con la separación de los detenidos según diversas categorías, las condiciones de las instalaciones físicas, la higiene personal, la alimentación, los servicios médicos, la disciplina y las sanciones, el empleo de medios de coerción, el derecho de queja de los reclusos, el contacto con el mundo exterior, el trabajo, la práctica religiosa, la instrucción, el recreo y el traslado.

Por lo general, en América Latina dichas reglas han sido incorporadas a las legislaciones penales o a las reglamentaciones penitenciarias, aunque, asimismo en forma general, son constantemente violadas en la mayoría de los países, bastando como prueba de ello la lectura de los informes anuales de los principales organismos que actúan en defensa de los derechos humanos. Los principales obstáculos a la aplicación efectiva de las reglas mínimas en los países del área son, entre otros, su ignorancia o su insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado. En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves y dispersos, y suelen proceder, no tanto de las instituciones estatales (las cuales manifiestan poco interés por el sector penitenciario), como de algunos organismos no gubernamentales (grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos).

En las secciones anteriores, ya se han presentado elementos para apreciar el grado de aplicación de tales reglas. En este sentido, se han examinado temas como el de la capacidad y condiciones físicas de los centros, la separación de los internos, el tiempo de estadía en la cárcel, las visitas, el trabajo y su remuneración, los servicios (médico, social,

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

educativo, deportivo, cultural, religioso), la alimentación, la higiene, el tratamiento, las salidas, la disciplina, los recursos ante posibles abusos y el trato del personal.

Este panorama puede completarse con el tema de las posibilidades de comunicación con el exterior de los reclusos. A este respecto, el Sistema Penitenciario Nacional permite que los detenidos reciban periódicos, revistas o cualquier otro tipo de información, mientras no se trate de material bélico o pornográfico; que dispongan de radio; que puedan escribir cartas y recibir correspondencia (en Chinandega y Estelí, con el control de las autoridades); y que puedan recibir visitas de los amigos (autorizadas cada 2 o 3 semanas, pero suspendidas recientemente en Tipitapa por constituir un medio para introducir drogas en el centro). No hay, en cambio, visitas de conferencistas, sino las de las asociaciones religiosas y de ONGs, que organizan actividades religiosas o culturales en determinadas circunstancias (los fines de semana o en Navidad y Semana Santa).